



Los diálogos tripartitos sobre el diseño del mercado eléctrico: garantizar una economía más descentralizada y democrática mercado interior de la energía

Introducción

El Paquete de Energía Limpia para todos los Europeos (CEP) representó un reconocimiento sin precedentes por parte de la Unión Europea (UE) de que el empoderamiento de los consumidores y la participación ciudadana son indispensables para una transición energética exitosa. Desde entonces, la creación e implementación de marcos propicios para las Comunidades de Energía Renovable (CER) y las Comunidades Ciudadanas de Energía (CEC) ha seguido siendo difícil de alcanzar en muchos Estados miembros.

Y, sin embargo, la crisis energética no ha hecho más que aumentar el interés de los ciudadanos y las comunidades locales por apropiarse y volverse activos. Si algo ha demostrado la crisis energética es que las comunidades energéticas tienen un papel importante que desempeñar en el desarrollo de la producción local de energía renovable y en poner fin a la dependencia de Europa de la energía fósil importada.

La reforma del Diseño del Mercado de la Electricidad (EMD) propuesta por la Comisión de la UE (Comisión) representa una oportunidad fundamental para aclarar y mejorar los nuevos conceptos que se originaron en el CEP, en particular el intercambio de energía, y para hacer el mercado interno de la energía (IEM) más accesible a los ciudadanos de la UE. Sin embargo, quedan importantes interrogantes sobre si la DME resultante dará prioridad al enfoque correcto para sentar las bases de mercados energéticos descentralizados y garantizar la coherencia con la visión original de la UE de poner a los ciudadanos en el centro del sistema energético, donde puedan apropiarse de la energía. transición.¹

En particular, hay un margen significativo, y por lo tanto un riesgo, para las empresas de servicios públicos y los inversores -los mismos que han estado haciendo subir los precios de la energía en el mercado mayorista desde el período post-covid-.

¹ Comisión (UE) 2015. Una estrategia marco para una unión energética resiliente con una política de cambio climático con visión de futuro. COM(2015) 080 final.

para infiltrarse y dominar el desarrollo de los mercados energéticos descentralizados. A medida que la UE ultima las bases de los mercados energéticos descentralizados en los DME, las instituciones de la UE deberían garantizar que se establezcan reglas claras para garantizar que los actores del mercado más pequeños, menos profesionalizados y no comerciales (autoridades locales, organizaciones sin fines de lucro, organizaciones sociales y económicas) empresas energéticas) no son simplemente expulsadas por las grandes empresas energéticas con fines de lucro. De lo contrario, la DME podría dificultar que los ciudadanos, las pequeñas y medianas empresas (PYME), las autoridades locales y las comunidades energéticas sean participantes significativos en la transición energética. Esto iría en contra de los objetivos del CEP y del Pacto Verde Europeo y, en última instancia, del objetivo original de la Unión de la Energía.

Recomendaciones clave para los diálogos tripartitos sobre la Diseño del Mercado Eléctrico

El DME necesita aclarar y mejorar las normas de la UE mediante las cuales los clientes activos y las comunidades energéticas pueden operar en segmentos específicos del IEM, incluida la producción, el suministro minorista y el intercambio de energía. Para lograr un mercado energético más democrático basado en el principio jurídico de igualdad de trato de la UE, los diálogos tripartitos entre el Parlamento Europeo (el Parlamento) y el Consejo deben garantizar que:

En el Reglamento de Electricidad:

1. La propuesta del Parlamento para garantizar la igualdad de condiciones en materia de energía
El Consejo reconoce que las comunidades comunitarias son un objetivo subyacente del mercado interior de la electricidad de la UE (artículo 3);
2. Las propuestas del Parlamento para reforzar las disposiciones sobre los PPA que requieren
El Consejo acepta que los Estados miembros apoyen a las comunidades energéticas, las PYME y las autoridades locales para celebrar CCE, incluso mediante instrumentos como garantías respaldadas por el Estado (artículo 19 bis);
3. Las disposiciones sobre contratos por diferencias (CfD) se aclaran aún más en el
el Parlamento y el Consejo para que no socaven la capacidad de las comunidades energéticas de acceder a ayudas nacionales, en particular aquellas que suministran y utilizan su propia producción para satisfacer las necesidades de consumo de sus miembros (artículo 19 ter); y
4. Las propuestas del Parlamento Europeo para reforzar las funciones de los TSO y DSO,
El Consejo acepta publicar y ofrecer transparencia sobre la capacidad disponible de la red y el tratamiento de las solicitudes de conexión, y cooperar para ello (artículos 50 y 57).

En la Directiva sobre electricidad:2

1. El Consejo debería aceptar la propuesta del Parlamento de aclarar la definición de energía compartida propuesta por la Comisión (artículo 2);
2. Las enmiendas propuestas por el Parlamento sobre los actores que tienen derecho a debería aclararse la participación en el reparto de energía, de modo que este derecho se conceda exclusivamente a los hogares, las PYME y los organismos públicos, no a las grandes empresas;
3. Compartir energía promueve la optimización del consumo cercano a las renovables producción (es decir, un enfoque descentralizado):
 - a. La propuesta del Parlamento de limitar la zona geográfica debería ser se aclara de modo que se permita a los Estados miembros limitar el uso compartido de energía en función de sus propias características, como la topografía de la red y la organización política en diferentes niveles;
 - b. La producción descentralizada cercana al consumo se incentiva a través de componentes en la tarifa de la red que reconocen un uso reducido de la red;
4. La prestación de servicios relacionados con el intercambio de energía por parte de terceros está sujeta a las siguientes salvaguardas y protecciones al consumidor:
 - a. La propiedad de terceros debe regularse sin fines de lucro y limitarse a las organizaciones sin fines de lucro, las comunidades energéticas y las autoridades locales;
 - b. Los clientes activos que comparten energía deben mantener la propiedad y derechos de toma de decisiones sobre el precio de la producción compartida, independientemente de si se permite la propiedad de terceros;
 - c. Los clientes activos deberían poder elegir a quién designan como organizador;
 - d. Los proveedores de servicios externos deben seguir sujetos a la dirección de los clientes activos que participan en el intercambio de energía;
 - e. Clientes activos que utilizan un proveedor de servicios externo para facilitar el intercambio de energía, incluida la organización, el arrendamiento y/o la gestión de instalaciones de producción o equipos de gestión de la demanda, debería beneficiarse de todos los derechos de los consumidores, incluido el derecho de cambio; y f. Los contratos modelo voluntarios deberían aplicarse a la organización, el arrendamiento, gestión por parte de terceros, acuerdos de conexión a la red con el DSO, y debe ser desarrollado y supervisado por el regulador nacional;

2A menos que se indique lo contrario, todas las modificaciones se refieren al artículo 15 bis de la Directiva sobre electricidad.

5. Los clientes activos gozan de los siguientes derechos y obligaciones proporcionadas:
 - a. El derecho de los clientes activos involucrados en el intercambio de energía no debería estar sujeto a obligaciones del proveedor;
 - b. El derecho a celebrar un acuerdo para compartir energía y a tener múltiples el Consejo debería aceptar los puntos de medición y facturación (artículo 4);
 - c. El derecho a no ser sometido a tratos o cargos discriminatorios por parte de otros actores del mercado;
 - d. Derecho a participar en diferentes mercados;

6. Los operadores del sistema tienen deberes y requisitos más claros para facilitar intercambio de energía que incluye:
 - a. El deber de tener en cuenta las especificidades de las comunidades energéticas al diseñar sus procedimientos de conexión a la red (artículo 31), respaldado por el requisito de que la Comisión adopte orientaciones adicionales para garantizar la igualdad de condiciones para las comunidades energéticas;
 - b. El deber de calcular (corregir y asignar) datos de medición para energía para que pueda separarse de la electricidad residual que debe proporcionar el proveedor minorista tradicional; c. El deber de establecer una infraestructura de TI adecuada para poner en funcionamiento compartir energía dentro de un año; y
 - d. Brindar la posibilidad a los clientes activos de elegir entre adoptar un coeficiente de intercambio dinámico o un coeficiente estático desarrollado por el operador del sistema;

7. Los hogares vulnerables y pobres en energía pueden beneficiarse de acuerdos para compartir energía, en particular aquellos impulsados por las autoridades locales; y

8. Las comunidades energéticas que participan en el suministro minorista pueden cumplir con los requisitos de cobertura de una manera flexible que sea consistente con sus características inherentes como actores no comerciales del mercado cuyo objetivo principal es suministrar y utilizar su propia producción para satisfacer las necesidades de consumo de sus miembros a precios razonables. el menor coste posible (artículo 18a).

Regulación Eléctrica

1. La igualdad de condiciones para las comunidades energéticas como objetivo del mercado interior de la electricidad

La IEM debería basarse en el principio de garantizar que los ciudadanos, las autoridades públicas y las PYME puedan asumir la propiedad local de la producción y el suministro de energía renovable a través de comunidades energéticas. Esto proporcionará una base legal sólida para que los tomadores de decisiones nacionales y los operadores de sistemas puedan proporcionar energía, las comunidades tengan igualdad de condiciones cuando intenten acceder a sitios locales, incluidos sitios de propiedad pública, para la instalación de producción de energía renovable, conexión a la red disponible y acceso. capacidad, y al entrar y participar en el suministro minorista de electricidad.

Aspectos a apoyar

Si bien la Comisión no incluyó ninguna propuesta al respecto en su propuesta legislativa, el Parlamento incluyó dicho lenguaje mediante enmiendas al artículo 3 del IEMR. Para garantizar que los desarrollos futuros relacionados con el IEM mantengan igualdad de condiciones para la participación de las comunidades energéticas, instamos encarecidamente a que esta posición sea apoyada por el Consejo.

2. Apoyo a las comunidades energéticas y otros pequeños actores para acceder a los PPA

Sin mecanismos para apoyar a los pequeños actores, los PPA estarán en la práctica dedicados a los grandes actores (los industriales). Las comunidades energéticas enfrentan varias barreras que les impiden celebrar PPA. Muchos de ellos tienen instalaciones de producción pequeñas, por lo que puede resultar difícil proporcionar suficiente producción para que un PPA sea interesante. Además, debido a su pequeño tamaño y su naturaleza no comercial (por ejemplo, registro como cooperativa), a menudo puede resultar difícil obtener financiación adecuada de las instituciones crediticias, debido a la percepción de que el proyecto es de alto riesgo.

Aspectos a apoyar

El artículo 19a de la propuesta de la Comisión incluía disposiciones para facilitar que las comunidades energéticas y otras PYME celebraran PPA para ayudar a financiar proyectos. En su posición, el Parlamento reforzó esta propuesta incluyendo enmiendas que requerirían que los Estados miembros establecieran instrumentos, en particular garantías, y garantizaran que estos instrumentos se destinaran a las comunidades energéticas, las PYME y los hogares. Nosotros



Instamos firmemente a que el Consejo apoye esta posición, con la única salvedad de que las autoridades locales también deberían añadirse a la lista de actores destinatarios de estos instrumentos.

3. Asegurarse de que los CFD bidireccionales no afecten negativamente a las comunidades energéticas

Los Estados miembros deberían poder recuperar los beneficios inesperados que muchas empresas con fines de lucro están obteniendo para ayudar a aliviar el impacto de la crisis en los consumidores. Sin embargo, los CFD no son adecuados para proveedores o productores comunitarios más pequeños, ya que impactan negativamente el modelo de negocio al limitar su capacidad de cubrirse en nombre de sus miembros y proporcionar otros servicios socialmente innovadores. Específicamente, los CFD socavan la capacidad de los proveedores comunitarios de suministrar producción propia a los miembros al precio más bajo limitando los ingresos que obtienen por vender electricidad al mercado, al tiempo que los obliga a comprarla nuevamente en el mercado a un precio más alto. La capacidad de vender la electricidad a un precio más alto permitiría al proveedor protegerse cuando tenga que acudir al mercado mayorista para comprar electricidad. Un CFD bidireccional eliminaría esta capacidad.

Lo que aún queda por mejorar

Si bien la posición del Parlamento incluye texto en los considerandos de que los CFD no deberían aplicarse a proyectos de energías renovables de menos de 6 MW cuando el proyecto sea desarrollado por una CCA o una REC, reflejando en parte las directrices sobre ayudas estatales existentes (CEEAG), el umbral introducido por las mismas directrices para proyectos eólicos falta. Si bien apoyamos una referencia a la CEEAG, que puede ayudar a promover la claridad jurídica en la aplicación de los CFD a nivel nacional, la CEEAG también exime a los proyectos eólicos de hasta 18 MW de la licitación pública, y solo se refiere a proyectos que son 100% de propiedad por una comunidad energética. Esta incoherencia debe rectificarse en los considerandos del IEMR para garantizar la claridad jurídica.

Además, todavía no existe ningún lenguaje que reconozca la situación específica de las comunidades energéticas que realizan suministro minorista. Como tal, instamos al Parlamento y al Consejo a añadir texto al artículo 19b(3) aclarando que el diseño de los CFD no debe socavar la capacidad de las comunidades energéticas de suministrar a sus miembros o de cubrirse en su nombre.

4. Comunicación y transparencia sobre la capacidad disponible de la red y tratamiento de las solicitudes de conexión por parte de los operadores de red

Las iniciativas de intercambio de energía de propiedad local, particularmente aquellas impulsadas por comunidades energéticas y no profesionales, requieren acceso a información clara y práctica que pueda ayudarlos a planificar proyectos, incluida información sobre la capacidad disponible de la red, los procedimientos y cronogramas aplicables, y el tratamiento de su solicitud de conexión. .

Aspectos a apoyar

Acogemos con satisfacción la posición del Parlamento sobre los artículos 50 y 57, que exigirían a los TSO y DSO publicar información sobre la capacidad disponible para nuevas conexiones y proporcionar información a los usuarios del sistema sobre el estado y el tratamiento de sus solicitudes, incluidos plazos de respuesta de tres meses. Además, acogemos con agrado que, al calcular la capacidad disponible de la red, sea necesario consultar a los usuarios del sistema y que este proceso sea supervisado por el regulador nacional. Dichos requisitos ayudarán a los usuarios del sistema a obtener una mayor claridad al embarcarse en la planificación del proyecto, además de brindar certeza a los solicitantes mientras navegan por complejos procedimientos de conexión a la red. Instamos a que esta posición sea apoyada por el Consejo.

Directiva sobre electricidad

1. Una definición de energía compartida para promover la claridad jurídica

Una definición concreta de energía compartida es esencial para ayudar a generar claridad en torno a este concepto nuevo y emergente basado en actividades. Debería lograr un buen equilibrio entre el objetivo de aclarar un concepto existente y ampliar el alcance de su funcionamiento en la práctica, sin crear algo completamente nuevo.

La definición de reparto de energía propuesta por la Comisión está redactada de manera demasiado vaga y no proporciona suficiente especificidad para aportar claridad jurídica. En particular, su definición y los cambios propuestos a la definición de cliente activo crean una incoherencia lógica con la RED II. En el artículo 2, apartado 14, de la RED II se establece que los Estados miembros tienen discrecionalidad para permitir que la producción fuera de sitio se considere autoconsumo. La propuesta de la Comisión modifica fundamentalmente esta regla, al proponer cambiar la definición de cliente activo, que incluye un lenguaje para reflejar el autoconsumo de energías renovables como una de las actividades que realizan los clientes activos.

Aspectos a apoyar

El Parlamento propuso un texto que alinearía más estrechamente el intercambio de energía con el autoconsumo de energías renovables y el autoconsumo de energías renovables de acción conjunta. Si bien la disposición aún podría aclararse aún más estableciendo los vínculos necesarios con la RED II, solicitamos que el Consejo apoye las revisiones propuestas por el Parlamento a la definición de energía compartida.

2. El uso compartido de energía debería ser solo para clientes activos más pequeños

Para promover la descentralización y garantizar que el intercambio de energía no contribuya a la congestión de la red, el intercambio de energía debe limitarse a los consumidores finales pequeños y medianos. Si a las grandes empresas, que tienen mayores recursos financieros, se les concede el derecho de compartir mayores cargas de producción o consumo entre sí y a través de grandes distancias, es probable que ocupen una capacidad desproporcionada en la red que debería reservarse para los actores del mercado más pequeños.

Aspectos a apoyar

Apoyamos la propuesta de la Comisión de no incluir a las grandes empresas en el ámbito del reparto de energía e instamos al Parlamento y al Consejo a que apoyen esta posición.

La posición del Parlamento aún deja margen para la interpretación de que el intercambio de energía está abierto a los grandes clientes. Instamos firmemente al Parlamento y al Consejo a aceptar adoptar la propuesta original de la Comisión para limitar el uso compartido de energía entre los hogares, las PYME y las autoridades locales.

3. El alcance geográfico del intercambio energético debería promover la optimización del consumo cercano a la producción.

Si se puede compartir energía en todo el país, se obtendrán muy pocos beneficios adicionales para la red o para los clientes en términos de ahorro en la factura de energía. Recomendamos un ámbito geográfico más localizado o regionalizado, teniendo en cuenta la forma en que los diferentes Estados miembros se han organizado políticamente en diferentes unidades administrativas (por ejemplo, regiones, municipios, etc.). Sin embargo, también debería haber margen para ampliar la proximidad geográfica más allá de una zona de gestión de la red de distribución cuando tenga sentido, por ejemplo en Estados miembros, como Alemania, que tienen muchas redes de distribución pequeñas.

El argumento en contra de este enfoque es que el fomento de la producción cercana al consumo debería perseguirse mediante incentivos económicos, por ejemplo mediante componentes específicos de las tarifas de red. Sin embargo, esto requeriría un lenguaje más explícito en el Artículo 15a en el sentido de que los cargos de red por compartir energía deben incluir componentes que recompensen el uso reducido de la red para llevar a cabo la actividad. En su lugar, proponemos garantizar que los clientes activos que participan en el intercambio de energía puedan suministrar electricidad y otros servicios al sistema energético, incluso a nivel de distribución y transmisión, brindándoles el derecho a participar en otros mercados (esta recomendación se destaca en la sección 5 a continuación) . sobre los derechos de los clientes activos que participan en el intercambio de energía). Esto garantizará un enfoque equilibrado entre fomentar la optimización del consumo local cerca de la producción y garantizar un enfoque integrado a nivel de todo el sistema.

Aspectos a aclarar

- Refinamiento del ámbito geográfico en el que puede tener lugar el intercambio de energía: No apoyamos la propuesta de la Comisión de utilizar zonas de oferta como límite para el intercambio de energía, ya que es demasiado amplia. Preferiríamos más bien la posición del Parlamento, aunque esto también debería aclararse más para promover la claridad jurídica y el reconocimiento de las diferentes formas en que los Estados miembros se organizan geográficamente.
- Incentivos para compartir energía cerca de la producción: Por otro lado, instamos al Consejo y al Parlamento a negociar y acordar un lenguaje que requiera, o al menos alentar, a los operadores de redes a reconocer y recompensar el uso reducido de la red en el Diseño de tarifas de red para compartir energía.
Si el artículo 15a incluyera ese lenguaje, se podría reducir sustancialmente el riesgo de tener un alcance geográfico más amplio para compartir energía. De todos modos, instamos al Parlamento y al Consejo a acordar un enfoque para definir el alcance geográfico en torno al intercambio de energía de una manera que promueva la optimización del sistema y facilite a los operadores de la red, en particular a los DSO, la integración de la producción distribuida de energía renovable.

4. Las funciones de terceros que facilitan el intercambio de energía deben estar sujetas a salvaguardias y protecciones al consumidor.

Apoyamos la propuesta de la Comisión de abrir el intercambio de energía más allá de las comunidades energéticas. No todas las comunidades energéticas realizan el intercambio de energía como una actividad, y no todos los actores del mercado que desean facilitar el intercambio de energía están interesados en establecer una comunidad energética. También reconocemos la utilidad de terceros a la hora de proporcionar servicios que puedan facilitar el intercambio de energía. Apoyamos la propuesta del Parlamento de otorgar a los clientes activos el derecho a designar un organizador que pueda encargarse de comunicarse con el operador de red y representarlo en su nombre.

Sin embargo, no apoyamos la propiedad de terceros por parte de empresas con fines de lucro. Uno de los principales beneficios añadidos del intercambio de energía es que da a los consumidores control sobre sus propios medios de producción. Cuando un tercero vende la electricidad compartida, tiene un incentivo para subir el precio para aumentar el margen de beneficio o obtener un retorno de la inversión más rápido. Además, como el tamaño del margen y la duración del rendimiento pueden cambiar con el tiempo, los incentivos a las ganancias pueden generar volatilidad de los precios. En una crisis, cuando la diferencia entre el precio de la electricidad compartida y el mercado mayorista aumenta, el incentivo para que el tercero obtenga más ganancias aumentando el precio de la electricidad compartida se vuelve mayor. Esto es exactamente lo que hemos visto con el precio de venta del excedente del prosumidor durante la crisis energética.



Si se permite la propiedad de terceros con fines de lucro, se socavará la capacidad de los consumidores de determinar por sí mismos qué precio deben pagar por la producción, exponiéndolos aún más si el tercer propietario decide aumentar los precios o retirar la instalación.

Aspectos a aclarar y mejorar

Para garantizar que los proveedores de servicios externos actúen en el mejor interés de los consumidores, instamos al PE y al Consejo a aclarar los siguientes aspectos:

- Se debe limitar el alcance de la propiedad de terceros para evitar el suministro comercial encubierto: nos oponemos a la propuesta de la Comisión de permitir que terceros sean propietarios de instalaciones de producción. Además, si bien el enfoque del Parlamento intenta adoptar un punto medio, hace más daño que bien. Por ejemplo, limitar la propiedad de terceros a 6 MW no ayudará a proteger a los clientes domésticos ni a mantener la igualdad de condiciones para las comunidades energéticas, ya que su atención se centra en instalaciones con una capacidad de producción menor. En cambio, simplemente no permitiría la propiedad de terceros de instalaciones más grandes, que irónicamente son más ideales para la propiedad de terceros debido a su tamaño y complejidad. Además, el umbral no sólo se aplica a la propiedad, sino también a la gestión. Una vez más, esto en realidad haría más daño que bien porque cuanto más grande sea la instalación, mayor será la necesidad y el deseo de que un tercero la gestione. Instamos al Parlamento Europeo y al Consejo a negociar y acordar un enfoque que regule eficazmente el intercambio de energía como una actividad sin fines de lucro. Específicamente, proponemos limitar la propiedad de terceros a organizaciones sin fines de lucro, autoridades locales y comunidades energéticas que quieran centrarse en brindar beneficios sociales a través del intercambio de energía (es decir, brindar acceso a hogares vulnerables y pobres en energía);
- Los clientes activos deben mantener la propiedad y el control de la toma de decisiones sobre la producción que se comparte: Independientemente de si las instalaciones de producción o los activos de gestión de la demanda son propiedad de un tercero, instamos al Parlamento y el Consejo para negociar y acordar un lenguaje que deje claro que los clientes activos que participan en el intercambio de energía mantienen los derechos de propiedad y la toma de decisiones sobre lo que pagan por la producción de energía renovable compartida entre ellos. Esto protegerá a los clientes activos contra los modelos basados en servicios públicos que quieren fijar el precio de la energía compartida en comparación con los precios predominantes en el mercado mayorista, garantizando que conserven el valor agregado de compartir la energía.
- Los clientes activos deberían tener derecho a elegir el organizador según su contexto y necesidades: si bien apoyamos la propuesta del Parlamento de dar derecho a los clientes activos a nombrar un organizador para compartir energía, su propuesta debería aclararse. Específicamente, debería reconocer el alcance de los diferentes tipos de organizadores que podrían nombrarse. Por ejemplo, el organizador puede elegirse entre los propios clientes participantes, la entidad jurídica bajo la cual se comparte la energía (por ejemplo, una comunidad energética o una autoridad local), o a través de un tercero. De lo contrario, esta opción puede estar limitada por la legislación nacional.

- a proveedores comerciales, impidiendo que los clientes activos puedan aprovechar todos los beneficios del intercambio de energía.
- Los proveedores de servicios externos deben permanecer bajo la dirección del activo Clientes que participan en el intercambio de energía: Según el artículo 21 de la Directiva sobre energías renovables, las instalaciones de producción para el autoconsumo de energías renovables pueden ser propiedad de un tercero o estar gestionadas por él, siempre que sigan sujetas a la dirección del autoconsumidor. Esta protección impide que los consumidores puedan elegir cuando tratan con terceros proveedores de servicios. Esta protección debería aplicarse igualmente al intercambio de energía, dado que existe un gran interés por parte de terceros proveedores de servicios comerciales para facilitar la actividad. Instamos encarecidamente al PE y al Consejo a que adopten este requisito para terceros que proporcionen servicios a clientes activos en el ámbito del uso compartido de energía.
 - Se debe garantizar a los consumidores el derecho a cambiar de proveedor de servicios: Uno de los riesgos de permitir que los actores del mercado comercial desarrollen el uso compartido de energía para los clientes domésticos es que los servicios públicos que ya están en gran medida integrados (por ejemplo, que combinan producción, suministro, distribución, servicios de suministro) se verán afectados. capaz de "captar" grupos de clientes integrando servicios de producción, organización y gestión con el fin de compartir energía. Esto podría crear un efecto de bloqueo, mediante el cual las disposiciones contractuales para un servicio pueden estar inextricablemente vinculadas a la prestación de otros servicios, obligando a los consumidores a Esto también podría evitar que las posibles comunidades energéticas asuman gradualmente los servicios de un tercero para prestarlos por su cuenta. Ninguna de las posiciones existentes de la Comisión, el Parlamento o el Consejo incluye esta protección, que identificamos como un riesgo significativo. Además, crea incoherencia con la legislación vigente de la UE, ya que el artículo 12 de la IEMD ya se aplica tanto a proveedores como a agregadores. Instamos encarecidamente al Parlamento y al Consejo a que apliquen la misma protección al consumidor a la prestación de servicios para compartir energía.
 - El regulador nacional de energía debería desarrollar contratos modelo voluntarios: apoyamos la inclusión de contratos modelo por parte de la Comisión en su propuesta legislativa, y acogemos con agrado la propuesta del Parlamento de hacerlos voluntarios y ampliar su alcance para incluir la resolución de disputas. Sin embargo, estas disposiciones deberían aclararse aún más para garantizar que los contratos modelo cubran diferentes servicios que pueden proporcionarse para facilitar el intercambio de energía y que sean desarrollados y supervisados por el Regulador. Esto garantizará que se puedan identificar disposiciones contractuales injustas a medida que se presten diferentes servicios a los consumidores y que puedan tratarse adecuadamente.

5. Derechos y obligaciones proporcionadas para los clientes activos que participan en el intercambio de energía

Según el artículo 15, apartado 1, de la IEMD, los clientes activos ya están sujetos a responsabilidades de equilibrio de conformidad con el artículo 5 de la IEMR, que también permite



Los Estados miembros eximirían a las instalaciones más pequeñas de producción de energía renovable.³ La propuesta de la Comisión habría proporcionado una exención adicional para garantizar los derechos y obligaciones de los consumidores a los clientes activos para instalaciones bajo uno de dos umbrales: 10,8 kW para uso compartido entre hogares y 100 kW para intercambio entre hogares. comercio entre pares dentro de bloques de apartamentos. Nos oponemos a este lenguaje porque no es claro y añade complejidad.

Aspectos a mejorar

No apoyamos la aclaración propuesta ni por el Parlamento ni por el Consejo en esta disposición. El Planteamiento General del Consejo sólo propone cambios estéticos y no añade ninguna claridad adicional. La posición del PE, sin embargo, es aún más arriesgada: implica que los clientes activos tienen que asumir obligaciones de proveedor, lo que frustraría todo el propósito de definir y regular el uso compartido de energía como una actividad separada. Por definición, los clientes activos que participan en el intercambio de energía no deberían estar sujetos a obligaciones de proveedor, a menos que la actividad ya se esté realizando a través de un proveedor minorista autorizado. Como ya hemos sugerido anteriormente, instamos al Parlamento y al Consejo a eliminar este texto por completo. El objetivo original de la disposición no está claro, resultará en complejidad legal y podría usarse para imponer aranceles desproporcionados a los clientes activos que comparten energía.

Aspectos a apoyar

- En el artículo 4 de su posición, el Parlamento propuso garantizar el derecho de los consumidores a celebrar un acuerdo de reparto de energía y a tener múltiples puntos de medición y facturación. Esto debería ser aceptado por el Consejo;
- En el artículo 15a, el Parlamento amplió la propuesta de la Comisión para garantizar que los clientes activos no sean sometidos a un trato discriminatorio por parte de otros actores del mercado, ampliándolo a cargos. Instamos firmemente al Consejo a que acepte esta posición; y
- En el artículo 15a, el Parlamento propuso dar derecho a las iniciativas de intercambio de energía a participar en diferentes mercados. Esto debería ser aceptado por el Consejo.

³ Antes del 1 de enero de 2026, esto se aplica a las instalaciones de producción con una capacidad instalada inferior a 400 kW; Después del 1 de enero de 2026, el umbral se reducirá a las instalaciones de producción con una capacidad instalada inferior a 200 kW.

6. Funciones y responsabilidades claras para los operadores de sistemas para facilitar el intercambio de energía y mantener la igualdad de condiciones para las comunidades energéticas.

La falta de deberes concretos y claros para los DSO a la hora de facilitar el intercambio de energía es una barrera importante para el despliegue del intercambio de energía, tanto desde la perspectiva de los operadores del sistema como de las comunidades energéticas/clientes activos. Además, las características únicas de las comunidades energéticas, incluida su elección de modelo de negocio, propósito no comercial, tamaño, estructura profesional y organizacional y forma de financiar proyectos, les dificulta encontrar espacios adecuados para instalar la producción y navegar por los procedimientos administrativos. en torno a licencias, permisos y conexiones a la red. Como tales, se enfrentan a una desventaja competitiva inherente frente a los actores más grandes del mercado comercial cuando se trata de registrar un proyecto de energía compartida y obtener una conexión a la red.

Aspectos a apoyar

Apoyamos firmemente la propuesta del PE de exigir a los DSO que tengan en cuenta las especificidades de las comunidades energéticas al diseñar los procedimientos de conexión a la red. Esto permitiría a los operadores del sistema integrar disposiciones especiales en sus procedimientos para garantizar que las comunidades puedan obtener una conexión a la red en igualdad de condiciones con actores del mercado más profesionalizados. La posición del PE también incluye el requisito de que la Comisión emita más orientaciones para garantizar la igualdad de condiciones para las comunidades energéticas. Instamos encarecidamente al Consejo a que apoye esta propuesta.

También apoyamos la propuesta de la Comisión de elaborar obligaciones más concretas para los operadores de sistemas, en particular en lo que respecta al suministro de información y la provisión de un punto de contacto para el registro. Además, apoyamos la propuesta del Parlamento de añadir el requisito de que los operadores de sistemas actualicen su infraestructura informática, lo cual es un requisito previo para hacer operativo el uso compartido de energía, así como de ampliar el alcance de los requisitos de información para los operadores de sistemas a la difusión de información práctica que necesitan los activos clientes a la hora de desarrollar un proyecto, a través de un punto único de contacto.

Aspectos a aclarar

Instamos al Consejo a que apoye los cambios adicionales que ha propuesto el Parlamento, que proporcionarán más claridad para los clientes activos y facilitarán un proceso más eficaz para que los operadores de sistemas se comuniquen con sus usuarios de red.

Sin embargo, hay varios aspectos muy importantes que faltan en la posición de la Comisión, el Parlamento y el Consejo, pero que mejorarían aún más el potencial del uso compartido de la energía en beneficio tanto de los consumidores como del sistema. Específicamente:

- El deber de corregir y asignar datos de medición en nombre del reparto de energía.
Debe facilitarse al gestor del sistema una iniciativa que la separe del excedente de electricidad que deben suministrar otros proveedores que estén activos en el mismo punto de conexión que un proveedor minorista. Proporcionar este deber a los DSO garantizaría que no se invoquen costos adicionales de desequilibrio energético para los proveedores minoristas que brindan al cliente activo suministro residual. En primer lugar, con su sistema de TI para recopilar, almacenar y enviar datos a diferentes actores del mercado, esta función puede actuar como un servicio facilitador del mercado. También tiene sentido que el operador del sistema realice dichos cálculos, porque ya tiene los datos de medición necesarios que deben ser proporcionados por los clientes activos. En segundo lugar, los proveedores tienen un conflicto de intereses inherente al calcular la energía compartida de una manera que maximice la cantidad de consumo necesaria del proveedor. Proporcionar esta obligación al DSO puede ayudar a aliviar posibles cargas administrativas para los proveedores que aún suministran electricidad al cliente final.
- Los clientes activos deberían tener derecho a adoptar coeficientes de reparto dinámicos.
Los clientes activos tienen la posibilidad de elegir diferentes métodos de asignación de energía compartida entre ellos, en particular mediante un coeficiente de reparto estático o mediante un coeficiente de reparto dinámico. Bajo coeficientes de reparto estáticos, una parte fija de la generación se comparte con cada consumidor. Los coeficientes de reparto dinámicos permiten compartir según los perfiles de generación y consumo de los diferentes participantes. Esto puede ayudar a optimizar las instalaciones de producción, permitiendo compartir una mayor porción de la energía generada sin afectar la red, mejorando aún más el potencial de las comunidades energéticas, pero también los beneficios potenciales para el operador del sistema. Instamos al Parlamento y al Consejo a negociar y acordar disposiciones que permitan a los clientes activos elegir entre un coeficiente de reparto estático desarrollado por el operador del sistema y un coeficiente dinámico. Además, este coeficiente debe poder modificarse con el tiempo para permitir a los miembros entrar y salir fácilmente de la iniciativa.

7. Garantizar que los hogares vulnerables y pobres desde el punto de vista energético capaz de beneficiarse del intercambio de energía

Los hogares vulnerables y pobres en energía son los que están más expuestos a las fluctuaciones de los precios de la energía y los que tienen menos herramientas para reaccionar. Dado que el intercambio de energía tiene como objetivo permitir a los actores locales producir y consumir su propia energía renovable, permitiéndoles controlar el precio y protegiéndolos de las fluctuaciones de precios causadas en el contexto de la crisis energética, se debe exigir a los Estados miembros que garanticen que esta actividad proporciona espacio para que los hogares vulnerables accedan y se beneficien de acuerdos de intercambio de energía. Las autoridades locales tienen un papel muy importante que desempeñar en este sentido.

Aspectos a sustentar y aclarar

Apoyamos la posición de la Comisión de exigir a los Estados miembros que adopten medidas apropiadas y no discriminatorias para garantizar que los hogares vulnerables y pobres en energía puedan acceder a sistemas de energía compartida. También debe garantizarse que dichas medidas incluyan medidas de apoyo financiero o cuotas de asignación de producción. También apoyamos la decisión del Parlamento. Además, reconoce el papel de las autoridades locales e insta a los Estados miembros a garantizar que los proyectos de energía compartida propiedad de las autoridades públicas proporcionen al menos el 20 % de la cantidad de electricidad compartida a clientes vulnerables. Dado que en varios casos las autoridades locales no están equipadas con las herramientas, habilidades y conocimientos necesarios para desarrollar tales proyectos, es necesario que los Estados miembros brinden acceso a información, capacitación, desarrollo de capacidades y financiación para garantizar que las autoridades locales puedan materializar dichos proyectos. proyectos y cumplir con su obligación de proporcionar electricidad compartida a clientes vulnerables.

8. Proporcionar a las comunidades energéticas la flexibilidad de cubrirse adecuadamente

Las comunidades energéticas que suministran electricidad a partir de la producción propia de energía renovable, en particular las cooperativas, tienen un modelo de negocio no comercial que es diferente al de otros proveedores que se centran en actividades lucrativas. Esto lleva a diferentes estrategias de cobertura, como por ejemplo asegurar la producción propia para proteger a sus miembros consumidores. Debido a su pequeño tamaño, los proveedores cooperativos a menudo también experimentan dificultades para financiar las garantías necesarias para comerciar en los mercados mayoristas y a plazo, un desafío que se ha vuelto más difícil debido a las intervenciones nacionales en respuesta a la crisis de los precios de la energía. El diseño del mercado de electricidad debe garantizar que la imposición de requisitos de cobertura no genere obstáculos a la capacidad de los proveedores de electricidad de propiedad comunitaria de priorizar el suministro de producción propia al costo y sin fines de lucro a sus miembros.

Si bien apoyamos la inclusión por parte de la Comisión de un lenguaje que reconoce la necesidad de poner productos de cobertura a disposición de las comunidades energéticas, fue redactado en un lenguaje no vinculante, utilizando específicamente la palabra "puede". Esto seguiría exponiendo a las comunidades energéticas a un trato discriminatorio en los Estados miembros que decidan no ejercer esta discreción. Además, el texto sobre el uso de PPA como forma de cobertura no era claro, dando incluso la impresión de que se podría imponer a los proveedores el requisito de utilizar PPA como cobertura, lo que discriminaría a las comunidades energéticas debido a su dificultad para celebrar PPA.



Aspectos a apoyar

La propuesta del Parlamento mejora la propuesta original de la Comisión, convirtiéndola en un requisito vinculante para garantizar que los proveedores de energía de la comunidad dispongan de productos de cobertura. Además, la propuesta del Parlamento garantizaría la igualdad de condiciones para las comunidades energéticas. Además, la posición del Parlamento aclara que los PPA no tienen por qué ser el único método de cobertura, lo que proporciona una claridad jurídica muy necesaria. Por ello, instamos encarecidamente al Consejo a que apoye la posición del Parlamento.